



AUTO No. 1308 DE 2018 (20 DE SEPTIEMBRE)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT – 2160 del 23 de mayo del 2018, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO

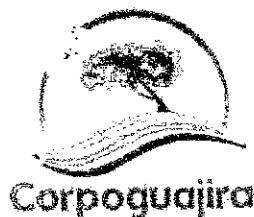
1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P.
NIT	811034168 – 7
Nombre Representante Legal	MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
C.C.	*****
Dirección:	Carrera 8 No 2 – 37
Teléfono	7740207
Departamento	La Guajira
Municipio:	San Juan del Cesar
Correo	

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
Nombre Representante Legal	MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
C.C.	*****
Dirección:	
Teléfono	
Departamento	La Guajira
Municipio:	Distracción



Corregimiento			
Barrio			
Vereda			
Correo			
Coordenadas	Latitud:	N 10° 52' 54,93"	
	Longitud	W 72° 49' 07.50"	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo
Dueño del(o) predio(s)			
Área del predio	Área de las instalaciones		
Actividad productiva	Prestación de servicios públicos		
Inicio de actividades	Día	Mes	Año

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1 Antecedentes

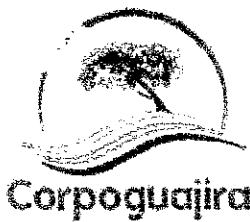
Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos			X	
Últimas visitas de Seguimiento				<p>Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental el día 03 de noviembre de 2017, se generó informe técnico con radicado INT-4341.</p> <p>Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos; acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo anterior; se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental lo siguiente:</p> <p>Realizar la evaluación del Plan de Saneamiento Presentado para el municipio de Distracción (previo pago de servicios de evaluación) y determinar su aprobación o no; de tal manera que pueda iniciar un</p>

				<p>seguimiento ambiental de dicho plan o requerir los ajustes correspondientes para su aprobación.</p> <p>Requerir a la empresa Aguas del Sur de La Guajira realice actividades orientadas al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio de Distracción y presentar informes semestrales de las actividades realizadas y anuales de reducción de carga contaminante a CORPOGUAJIRA, hasta tanto se emita comunicado de aprobación o no del ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de dicho municipio. Debe presentar informes de las actividades de saneamiento y tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio de Distracción realizadas en el periodo del año 2017.</p> <p>Tomar las medidas necesarias contempladas en las normas vigentes por la entrega a destiempo del ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Distracción, el cual fue presentado ante CORPOGUAJIRA ocho meses después del vencimiento del PSMV aprobado mediante Resolución 1221 de 2007, entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos; acarreando riesgos para la salud y vida de las personas.</p>
Requerimientos				
Auto de apertura de investigación		X		Auto No
Sanciones				
Otros				

3. INTRODUCCIÓN Y/O RESEÑA

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Distracción, La Guajira fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 1221 de 2007; y se diseñó para un horizonte de diez (10) años.

El municipio de Distracción inicio su PSMV con una cobertura del 90% en zona urbana y 90% en zona rural (Corregimiento de Buenavista). El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio en mención consta de una (1) laguna oxidación compartida con el municipio de Fonseca y que opera por gravedad y rebose hasta llegar al punto de vertimiento Quebrada Salada.



El corregimiento de Buenavista cuenta con un sistema de tratamiento que consta de dos (2) lagunas de oxidación que opera por gravedad y rebose hasta ser vertida en predios vecinos.

Actualmente el PSMV del municipio de Distracción se encuentra vencido; debido a que el horizonte de planificación a corto, mediano y largo plazo se presentaron para los años (2007 – 2008 corto plazo), (2009 – 2011 mediano plazo) (2012 – 2016 largo plazo).

Mediante oficio con radicado No ENT-4765 con fecha 05 de septiembre del 2017, la empresa Aguas del Sur de La Guajira presentó ante CORPOGUAJIRA un documento de asunto Ajuste y Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Distracción, del cual se avocó conocimiento para pago de evaluación mediante auto 1126 del 02 de noviembre de 2017.

4. DESARROLLO DE LA VISITA.

A pesar de estar vencido el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Distracción y corregimiento de Buenavista, se verificaron avances o finalización de los proyectos y algunas actividades propuestos a ejecutar en dicho el Plan.

Cuadro No 1. Municipio de Distracción.

Proyectos y actividades	I semestre 2017	II semestre 2017	I semestre 2018
MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	<p>El municipio de Distracción no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento vigente, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.</p> <p>La empresa Aguas del Sur de La Guajira presentó un informe bajo Radicado No 295, en el que se manifiesta que para el periodo 2016 se realizaron labores de mantenimiento en el pretratamiento, desarenadores y taludes, así como a poda de material vegetal que crece a lado de las lagunas. No se presentaron evidencias fotográficas.</p> <p>En la visita realizada no se observó ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del</p>	<p>En el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, no se presentó información de actividades de mantenimiento y estado del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>En la visita realizada no se observaron actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento final se encuentra en el Río Ranchería.</p> <p>Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros, vertederos y lagunas. Se evidencia taponamiento en una de las entradas de la canaleta.</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento final se encuentra en el Río Ranchería.</p> <p>Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente</p>	<p>En la visita realizada no se observaron actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Distracción.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento final se encuentra en el Río Ranchería.</p> <p>Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros, vertederos y lagunas. Se evidencia taponamiento en una de las entradas de la canaleta.</p> <p>Lagunas: Se evidencian taludes socavados, zonas dentro de las lagunas totalmente sedimentados, membrana impermeable inexistente en gran parte de los taludes y material</p>



Corpoguajira

	<p>Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento final se encuentra en el Río Ranchería.</p> <p>Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el sistema de lagunas, se observó taponamiento en la canaleta y rebose del agua hacia una de las lagunas de oxidación, generando socavación de taludes.</p> <p>Lagunas: Se evidencia algunos taludes socavados, algunos tramos dentro de las lagunas están totalmente sedimentados, presenta abolladuras o efecto ballena en la geomembrana y material vegetal en gran parte de las lagunas induciendo a la eutrofización del sistema y por ende disminución de su capacidad de depuración.</p>	<p>permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el sistema de lagunas, se observa taponamiento en una de las entradas de la canaleta y rebose del agua desde un manjol hacia una de las lagunas de oxidación, generando socavación de taludes.</p> <p>Lagunas: Se evidencia algunos taludes socavados, algunos tramos dentro de las lagunas están totalmente sedimentados, presenta abolladuras o efecto ballena en la membrana impermeable y material vegetal en gran parte de las lagunas induciendo a la eutrofización del sistema y por ende disminución de su capacidad de depuración.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos y material vegetal hacia la laguna.</p>	<p>vegetal dentro del sistema.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos y material vegetal hacia la laguna.</p> <p>Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondientes al manejo de aguas residuales.</p>
--	--	---	--



Corpoguajira

	<p>Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos y material vegetal hacia la laguna.</p> <p>Registro colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondientes al manejo de aguas residuales.</p>	<p>material vegetal hacia la laguna.</p> <p>Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondientes al manejo de aguas residuales.</p>	
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	<p>El municipio de Distracción no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento vigente, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.</p> <p>La empresa Aguas del Sur de La Guajira presentó un informe bajo Radicado No 295, en el que se manifiesta que para el periodo 2016 se realizaron labores de inspecciones periódicas para</p>	<p>En el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, no se presentó información de ejecución de actividades de mantenimiento del sistema para alcantarillado.</p>	<p>Esta actividad se realiza de manera periódica por medio de impresiones para detección de conexiones erradas al sistema, reboses generados por obstrucción y mantenimiento correctivo en menos de 72 horas.</p>

	<p>detección de conexiones erradas al sistema, reboses generados por obstrucción y mantenimiento correctivo en menos de 72 horas, una vez es colocada en conocimiento de la empresa. Se manifiesta que en diciembre del periodo 2016 se realizaron el 100% de los mantenimientos preventivos programados.</p>		
<p>TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS</p>	<p>El municipio de Distracción no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento vigente, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.</p> <p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a tratamiento de residuos generados</p>	<p>En el periodo correspondiente al año 2017, no se presentó información de ejecución de actividades asociadas al tratamiento de los residuos generados.</p>	<p>En el recorrido realizado por el sistema de tratamiento de aguas residuales, se evidencia que el material sólido retirado de la canaleta parshal y rejillas son dispuestos en el suelo alrededor dicho sistema. No se realiza tratamiento de dichos residuos.</p>

Cuadro No 2. Corregimiento de Buena Vista

Proyectos y actividades	I semestre 2017	II semestre 2017	I semestre 2018
	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de</p>	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas,</p>	<p>Se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Buena Vista.</p>



<p>MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.</p>	<p>vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros. No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento son cultivos de arroz que están en los alrededores del sistema.</p> <p>Canal de entrada: el sistema cuenta con desarenador y un sistema de cribado para retener los sólidos de gran tamaño, observando abundante presencia de residuos sólidos material vegetal y sedimentos.</p> <p>Lagunas: Cuenta con dos lagunas, se evidencia estado de abandono total, los taludes superiores están erosionados, existe vegetación dentro y fuera del sistema, en los costados y estructura de salida se encuentra acumulada gran cantidad de basura, la membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al suelo esta abollada dentro de las lagunas y levantada o inexistente en los taludes.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a las lagunas.</p> <p>Registros colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran</p>	<p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento son cultivos de arroz que están en los alrededores del sistema.</p> <p>Canal de entrada: el sistema cuenta con desarenador y un sistema de cribado para retener los sólidos de gran tamaño, pero el mismo permite el paso de sólidos por sus costados. Se observa abundante presencia de residuos sólidos material vegetal y sedimentos.</p> <p>Lagunas: Cuenta con dos lagunas, se evidencia estado de abandono total, los taludes superiores están erosionados, existe vegetación dentro y fuera del sistema, en los costados y estructura de salida se encuentra acumulada gran cantidad de basura, la membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al suelo esta abollada dentro de las lagunas y levantada o inexistente en los taludes.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a las lagunas.</p> <p>Registros colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran</p>
--	---	---



	<p>impida la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollada dentro de las lagunas y levantada o inexistente en los taludes.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: no presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p>Registro colectores del afluente: no presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.</p>	<p>taludes superiores están erosionados, existe vegetación dentro y fuera del sistema, en los costados y estructura de salida se encuentra acumulada gran cantidad de basura, el geotextil o membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollada dentro de las lagunas y levantada o inexistente en los taludes.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: no presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p>Registro colectores del afluente: no presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p>	<p>cantidad de residuos sólidos.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.</p>
--	--	--	---

		Olores ofensivos: se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.	
LEGALIZACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la legalización del permiso de vertimiento.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la legalización del permiso de vertimiento.	En revisión del expediente No 015 / 16, no se evidencia solicitud de permiso de vertimiento.

5. OTRAS OBSERVACIONES

5.1 Vertimiento de aguas residuales

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Distracción se evidencio que dicho sistema tiene parte de la membrana impermeable levantado y/o abollado; entendiendo que dicho material impermeable tiene como función impedir la infiltración del agua residual allí tratada al subsuelo, la operación inadecuada del mismo generaría contaminación a cuerpos de agua subterráneos existentes en la zona y por ende riesgo para la salud de las personas que utilicen dicho recurso hidrónico.

De igual manera, se evidencia el estado de abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Buenavista, al presentar los taludes superiores erosionados, existe vegetación dentro y fuera del sistema, en los costados y estructura de salida se encuentra acumulada gran cantidad de basura, la membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollada dentro de las lagunas y levantada o inexistente en los taludes.

5.2 Tratamiento a residuos sólidos generados.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Distracción no cuenta con elementos retenedores de sólidos grandes y/o basuras que impidan el ingreso de los mismos a dicho sistema de tratamiento. Por lo anterior se genera una acumulación de basuras dentro de la laguna y que posteriormente son vertidos al Río Ranchería.

5.3 Cumplimiento a las normas de vertimientos.

A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidencia una fluctuación en el cumplimiento con respecto a los análisis realizados en el primer semestre, en los cuales hay cumplimiento de la norma, pero en los realizados al vertimiento en el segundo semestre no hay cumplimiento de la norma de vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para vertimientos a cuerpos de agua superficies.

Tabla No 1. Eficacia de Remoción (%) de carga contaminante, por sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, primer semestre de 2017, Resolución 0631 de 2015.

Sistema de tratamiento de aguas residuales		Municipio/localidad	Entrada		Salida		Valor norma mg/L O ₂		% Remoción	
Residual Domestica	Laguna de oxidación		DBO	SS T	DB O	SS T	DB O	SS T	DB O	SS T
Residual Domestica	Laguna de oxidación	Distracción (Fonseca)	107.2	211	25.6	61	90	90	76.1	71.1

Tabla No 2. Eficacia de Remoción (%) de carga contaminante, por sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, primer semestre de 2017, Resolución 0631 de 2015.

Sistema de tratamiento de aguas residuales		Municipio/localidad	Entrada		Salida		Valor norma mg/L O ₂		% Remoción	
Residual Domestica	Laguna de oxidación		DBO	SS T	DB O	SS T	DB O	SS T	DB O	SS T
Residual Domestica	Laguna de oxidación	Buena Vista	113.5	104	23.4	30	90	90	79.4	71.2

Tabla No 3. Eficacia de Remoción (%) de carga contaminante, por sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, segundo semestre de 2017, Resolución 0631 de 2015.

Sistema de tratamiento de aguas residuales		Municipio/localidad	Entrada		Salida		Valor norma mg/L O ₂		% Remoción	
Residual Domestica	Laguna de oxidación		DBO	SST	DBO	SST	DBO	SST	DBO	SST
Residual Domestica	Laguna de oxidación	Distracción (Fonseca)	---	145	---	44	90	90	---	69.7

Tabla No 2. Eficacia de Remoción (%) de carga contaminante, por sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, segundo semestre de 2017, Resolución 0631 de 2015.

Sistema de tratamiento de aguas residuales		Municipio/localidad	Entrada		Salida		Valor norma mg/L O ₂		% Remoción	
Residual Domestica	Laguna de oxidación		DBO	SST	DBO	SST	DBO	SST	DBO	SST
Residual Domestica	Laguna de oxidación	Buena Vista	77.1	94	21.4	28	90	90	72.2	70.2

Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD, de las actividades industriales, comerciales o de servicio; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales.

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demandra Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	150,00
Demandra Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	50,00
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	100,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSC)	mg/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Meliloto (SAAM)	mg/L		Analisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Analisis y Reporte
Compuestos de Fosforo			
Ortofostatos (P-FO ₄ -)	mg/L		Analisis y Reporte
Fosforo Total (PT)	mg/L		Analisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L		Analisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L		Analisis y Reporte
Nitrógeno Ammoniacal (N-NH ₄ ⁺)	mg/L		Analisis y Reporte

6 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen No 1. Ubicación geográfica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Districción. Tomada de Google Earth.



Imagen No 2. Ubicación geográfica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de Buenavista, municipio de Districción. Tomada de Google Earth.



Imagen No 1 - 4. Canaleta de entrada al sistema de tratamiento, rejilla para filtrado que permite el ingreso de material sólido al sistema, una de las estrdas al sistema se encuentra totalmente colmatado.

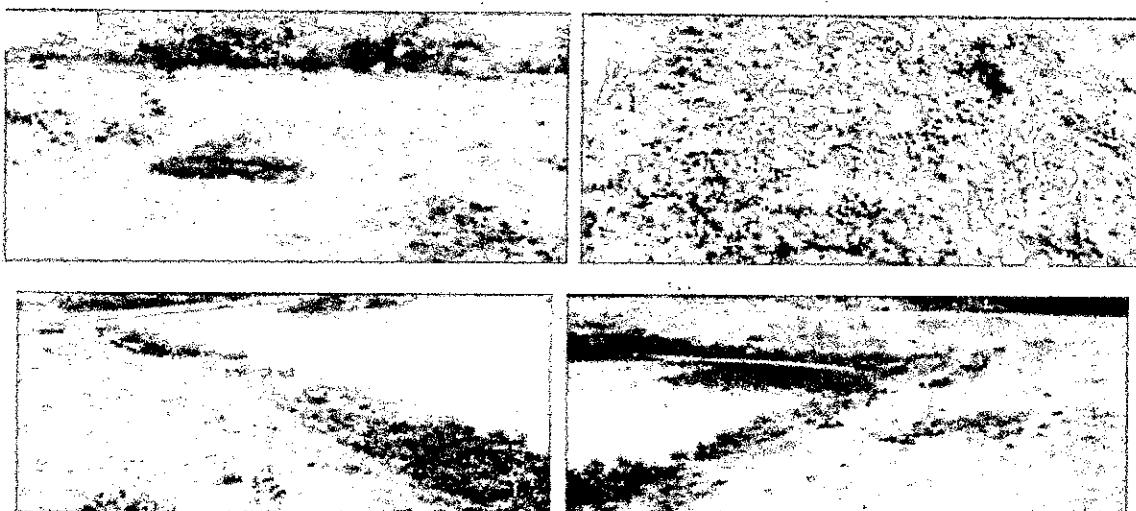


Imagen No 5 - 8. Disposición de residuos retirados del sistema en el suelo y sistema de tratamiento de lagunas sin membrana impermeable en los taludes.



Fotografías No 9 - 12. Laguna de oxidación donde se realiza tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Buena Vista, municipio de Distacción, tramos de membrana impermeable inexistente dentro del sistema de tratamiento, basuras, material vegetal y lodos dentro del sistema.

7 CONCEPTO TÉCNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL

Actualmente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Distracción se encuentre vencido; debido a que el horizonte de planificación a corto, mediano y largo plazo se presentaron para los años (2007 – 2008 corto plazo), (2009 – 2011 mediano plazo) (2012 – 2016 largo plazo).

El municipio de Distracción y corregimientos de Buenavista y Chorreras, no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, orientado al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales generadas en dicho municipio y corregimientos.

Mediante oficio con radicado No. ENT-4765 con fecha 05 de septiembre del 2017, la empresa Aguas del Sur de La Guajira presento ante CORPOGUAJIRA un documento de asunto Ajuste y Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Distracción, del cual se avoco conocimiento para pago de evaluación mediante auto 1126 del 02 de noviembre de 2017.

La empresa Aguas del Sur de La Guajira, no ha realizado el pago para la evaluación y aprobación del documento Ajuste y Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Distracción, por lo que no se ha iniciado dicho trámite.

8 CONCLUSIÓN

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos; acarreando riesgos para la salud y vida de las personas.

- El municipio de Distracción y corregimientos de Buenavista y Chorreras, no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, orientado al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales generadas en dicho municipio y corregimientos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., Identificado con el NIT N° 811.034.168-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Empresa Aguas del Sur de la Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.



ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 20 días del mes de septiembre del 2018.



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: Korsy C.